**RESOLUCION Nº 3/15**

Ciudad de Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Y VISTO

El artículo 2 del Estatuto de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC), el Reglamento General de Institutos de la AAJC y la propuesta elevada por los Miembros Asociados Dres. Arturo Dumon y Rubén Chaia y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario la creación del Instituto de Derecho Federal, Provincial y Municipal a efectos de generar un ámbito de debate e integración de conocimientos científicos especializados en esta rama del Derecho, con la finalidad de elaborar criterios comunes y pautas de interpretación sobre el análisis del Derecho Constitucional Federal, Provincial y Municipal, realizando un exhaustivo análisis del derecho comparado.

Que para ello es menester la aprobación de un Reglamento del Instituto mencionado, de acuerdo a las pautas generales de funcionamiento establecidas en el Reglamento General de Institutos de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional.

Que en la reunión del 24 de septiembre del corriente año, los asociados mencionados propusieron como integrantes del Instituto a los siguientes: como Directores: BEATRIZ ARANGUREN. RUBEN CHAIA. ARTURO DUMON. ALBERTO JAVIER SERÓ; como Subdirectores: MARIANO LOPEZ. IGNACIO FARFAN. MARIO FIGUEROA. JOSE MORRISON; como Vocales: LEANDRO CARRAZZA, MARIANO MARTINEZ, GUSTAVO BRITOS, JOSE COSTA, MAURICIO DERUDI, ALICIA VIVIAN, LEONARDO PORTELA, FABIAN RONCONI, ADRIAN WELP. RICARDO GOLLY; SERGIO RONDONI CAFFA y como Asesor Honorario: AUGUSTO CARLIN y LUIS MARIA BUNGE CAMPOS.

Estudiados que fueron cada uno de los integrantes se ha resuelto aprobar ambas cuestiones y,

POR ELLO:

El Presidente de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional, con el refrendo del Secretario General,

RESUELVEN

Art. 1º. Crear el Instituto de Derecho Constitucional Federal, Provincial y Municipal de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional.

Art. 2º. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto de Derecho Constitucional Federal, Provincial y Municipal de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional que, como anexo, forma parte de la presente.

Art. 3º. Aprobar como integrantes del Instituto a los siguientes: como Directores: BEATRIZ ARANGUREN. RUBEN CHAIA. ARTURO DUMON. ALBERTO JAVIER SERÓ; como Subdirectores: MARIANO LOPEZ. IGNACIO FARFAN. MARIO FIGUEROA. JOSE MORRISON; como Vocales: LEANDRO CARRAZZA, MARIANO MARTINEZ, GUSTAVO BRITOS, JOSE COSTA, MAURICIO DERUDI, ALICIA VIVIAN, LEONARDO PORTELA, FABIAN RONCONI, ADRIAN WELP. RICARDO GOLLY; SERGIO RONDONI CAFFA y como Asesor Honorario: AUGUSTO CARLIN.

Art. 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.



PATRICIO MARANIELLO ALBERTO AGUSTIN LUGONES

*Presidente Secretario General*

**ANEXO**

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL FEDERAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se crea en el ámbito de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC) el Instituto de Derecho Constitucional Federal, Provincial y Municipal como unidad de investigación científica y/o tecnológica, con capacidad para desarrollar líneas de investigación.

ARTICULO 2º.- El Instituto ha sido aprobado por el Presidente y Secretario General de la AAJC, conforme las necesidades de investigación y difusión jurídica.

ARTICULO 3º.- El Instituto será el lugar específico para el desarrollo de actividades de investigación y difusión de la materia. La conducción general del Instituto estará a cargo del Director o Directores y serán suplantados en caso de ausencia de ausencia por los Vicepresidentes. Además estará compuesto por vocales titulares y suplentes que serán los encargados de elaborar los temas juntos con la dirección del Instituto, presentar proyectos y colaboración en las diferentes actividades del instituto.

ARTÍCULO 4º.- Serán condiciones necesarias para el funcionamiento de un Instituto de Investigación:

a)         Disponer de lugar específico dentro de la Unidad Académica a la que pertenece.

b)        Contar con un presupuesto que garantice el desarrollo del plan anual de actividades.

c)        Llevar libros de actas respecto de las reuniones y actividades que realicen.

d)        Organizar -al menos- dos reuniones anuales de trabajo.

ARTÍCULO 5º.- Los Institutos creados por convenios con Instituciones científicas nacionales o extranjeras, serán objeto de una reglamentación específica

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 6º.- El objetivo del Instituto de Investigación es la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas fortaleciendo la labor de investigación en temáticas bien definidas; la contribución a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación a través de la promoción y coordinación de las actividades de los investigadores; y la transferencia y difusión de los conocimientos producidos por su labor.

ARTÍCULO 7º.- El Instituto de investigación tiene por misión:

a)     Investigar en el campo de las disciplinas para la que fue creado,

b)    Formar investigadores,

c)     Contribuir a la articulación de los investigadores con la formación de docentes y estudiantes,

d)    Promover los vínculos nacionales e internacionales entre grupos de investigación.

ARTÍCULO 9º.- El Instituto de Investigación contará con un Comité Académico que se encargará del funcionamiento general de sus actividades integrado por:

a)     Los Directores, Subdirectores, Vocales del Instituto, Ayudantes de investigación y Asesores Honorarios.

b)    Los Vocales serán designados al efecto por los directores.

d)   Ayudantes de investigación. Serán designados por los Directores a propuesta de los Vocales.

e) Asesores Honorarios. Serán designados por la Directores del Instituto figuras académicas y judiciales de relevancia y jerarquía, con amplio prestigio y reconocimiento en su rama jurídica.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10º.- Son funciones del Instituto de Investigación:

a)     Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.

b)    Contribuir a la formación de investigadores científicos.

c)     Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.

d)    Elaborar el informe anual con la memoria académica y el balance económico.

e)     Realizar o participar en cursos y otras actividades de posgrado, previa aprobación de la Asociación Argentina.

f)      Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.

g)     Organizar y participar en reuniones científicas, previa aprobación institucional.

h)     Difundir los temas de sus especialidades.

i)       Promover relaciones institucionales con organismos científicos del país y/o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del Pte. De la AAJC, y, en el caso de formalizarlas a través de convenios, deberán cumplir con las instancias institucionales competentes.

j)       Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fija la Asociación Argentina.

ARTÍCULO 11º.- Son funciones de los Directores de Instituto:

a)     La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.

b)    La elaboración de la memoria anual, el plan de actividades y el proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Presidente de la AAJC.

c)     Conformar un Comité Académico y proponer las líneas de investigación, planes y programas de investigación.

d)    Convocar a las reuniones del Comité Académico.